

Expediente: 3615/14-I1

Carátula: RENGEL FEDERICO TULIO C/ DE BOECK ENRIQUE ATILIO S/ Z- REGULACION DE HONORARIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 11/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20128704141 - RENGEL, FEDERICO TULIO-ACTOR/A

90000000000 - DE BOECK, ENRIQUE ATILIO-DEMANDADO/A

27267834968 - ALVAREZ DE DEBOECK, MARTA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27267834968 - APUD REINHOLD, MARICEL NOELIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3615/14-I1



H102335373859

JUICIO: "RENGEL FEDERICO TULIO c/ DE BOECK ENRIQUE ATILIO s/ Z- REGULACION DE HONORARIOS - Expte. n° 3615/14-I1"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo recaído sentencia de caducidad de instancia en fecha 27/05/2024 en autos principales, atento que no existe sentencia de fondo, por haber sido apelada, corresponde regular honorarios provisorios.

La Dra. Maricel N. Apud Reinhold intervino como patrocinante del Sr. Enrique Atilio Boeck, contestó demanda a fs 112, e intervino en la etapa probatoria. A su vez, en fecha 31/08/2021 se apersonó en el carácter de patrocinante de la Sra. Marta Álvarez De Deboeck, cónyuge del demandado en autos (fallecido) y en fecha 23/08/2021 plantea caducidad de instancia.

Corrido el traslado a la parte actora, en fecha 10/09/2021 el Dr. Federico Tulio Rengel, quien actúa por su propio derecho, contesta el traslado de caducidad e interpone planteo de incompetencia, se resuelve en fecha 29/12/2021 desestimándose.

Posteriormente el Dr. Rengel, en fecha 21/02/2022 apela la resolución ut supra mencionada, y en fecha 08/03/2024 la Dra. Apud Reinhold plantea caducidad de dicha instancia, declarándose caduco en resolución de fecha 27/05/2024.

Por último, en fecha 11/06/2024 el letrado Rengel interpone recurso de apelación en contra de resolución de fecha 27/05/2024.

Es por ello que no existiendo decisión respecto del proceso principal ni de su planteo de caducidad, se regula en forma provisoria a cargo de su cliente (art. 22 ley N.º 5480; cfr. Sala II Cámara Civ. y Com., sentencia N.º 435 del 30/09/2015) y únicamente por la incidencia de incompetencia y por su caducidad, sin perjuicio de que, al no encontrarse firme, podría resultar objeto de modificación por la

Excma. Cámara. A su vez corresponderá que el Superior fije los emolumentos por las actuaciones cumplidas en esa instancia, considerando que la caducidad del recurso de apelación mencionado daría lugar a su intervención.

Se procede a establecer los emolumentos de conformidad con lo dispuesto por los art. 15, 19, 38, y c.c. de la Ley Arancelaria Local 5480.

Teniendo en cuenta que las regulaciones no pueden ser inferiores al mínimo dispuesto, y en conformidad con lo establecido por los Artículos 15 y 38 in fine de la ley arancelaria local N° 5480, teniendo en cuenta el valor de la consulta mínima dispuesta por el Colegio de Abogados de Tucumán, el carácter en el que se apersona y la labor, eficacia, y éxitos obtenidos de la letrada interviniente, corresponde regular honorarios provisorios a la letrada Apud Reinhold por el principal en la suma de \$440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil), sin perjuicio de realizarse un posterior reajuste, y tener en consideración su actuación en los incidentes planteados al momento de dictarse sentencia por el fondo del asunto.

Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello;

RESUELVO

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada Maricel N. Apud Reinhold en la suma de \$440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil) por la sentencia del 29/12/2021, a cargo de su cliente el Sr. Marta Alvarez de De Boeck, los que deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER.- 3615/14-I1 DCV

Abog. Pablo A. Salomon

Juez Subrogante (Acordada N° 928/24 CSJT)

Actuación firmada en fecha 10/03/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.